

JDO. DE LO SOCIAL N. 1
TOLEDO

SENTENCIA: 00 3/2016

AUTOS 3/2016

RABINES
ABOGADOS

Kelly Rabines Pairazaman
ICAT 2792

SENTENCIA

En Toledo, a 7 de octubre de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. [REDACTED], Magistrada Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, los presentes autos seguidos en este juzgado bajo el número 3/2016, a instancias de D. [REDACTED], defendido por la **Letrada doña Kelly Rabines Pairazaman**, contra [REDACTED], que asiste sin refendida por el Letrado don Salvador García Núñez, sobre **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29.01.2016 tuvo entrada en Decanato demanda suscrita por el demandante frente a [REDACTED], en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó que se dictara Sentencia por la que se condenase a abonar a la demandante la cantidad de 6.341,40. Señalado el día 03.10.2016 para la celebración de los actos de conciliación y juicio, el acto de conciliación finalizó sin avenencia, y el de juicio con el resultado que obra en la grabación adjunta. Ratificado en su demanda el actor, el demandado se opuso a la estimación de la demanda y sostuvo que la prestación de servicios había finalizado a finales del mes de junio, que el trabajador ya había disfrutado de vacaciones y que la totalidad de los salarios estaban satisfechos. A continuación se practicaron las pruebas propuestas y admitidas consistentes en documental y testifical, y en trámite de conclusiones las partes solicitaron de este Juzgado que se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Firma válida

Firmado por: TOMAS I
E
C base 2 CA, O=FNMT, C=ES
M

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] ha venido prestando servicios como albañil a favor de [REDACTED] en virtud de contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, de 20 horas semanales, con categoría profesional de peón ordinario y un salario según Convenio Colectivo de aplicación, desde el día 03.11.2014 hasta el día 9.09.2015. Con anterioridad el trabajador había prestado servicios para el mismo empleador en virtud de contrato de fecha 14.07.2014, que se prolongó hasta el 02.11.2014.

SEGUNDO.- A la finalización de la relación laboral el empresario adeudaba al trabajador las nóminas de los meses de enero a septiembre de 2015, cantidad que ascendía a 5.319,88 € (correspondientes a 640,95 € durante los meses de enero a agosto y 192,28 días por los nueve días del mes de septiembre).

TERCERO.- Durante la vigencia de la relación laboral el trabajador no disfrutó de días de vacaciones, adeudándole el demandado a la finalización de la relación laboral por esta causa la cantidad de 445 €.

CUARTO.- Con fecha 21.12.2015 el trabajador presenta papeleta de conciliación ante el SMAC frente al demandado, celebrándose acto de conciliación en fecha 13.01.2016 con el resultado de sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Prueba. En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la LRJS, debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la confrontación de las alegaciones de las partes y de la prueba documental que obra en autos, sin que ningún dato concreto y fehaciente pueda desprenderse de la testifical practicada durante la vista.

SEGUNDO.- Atrasos salariales y vacaciones. Reclama el demandante la cantidad total de 5.319,88 € en concepto de nóminas de los meses de enero a septiembre del año 2015 y manifiesta que durante tal periodo de tiempo no le fue satisfecha ninguna nómina, de hecho no durante esos meses ninguna nómina le fue satisfecha. El demandado niega adeudar al trabajador cantidad alguna, pero lo cierto es que no acredita haber satisfecho dichas cantidades, cuando consta que efectivamente prestó servicios y estuvo dado de alta en el RGSS hasta el día 10.12.2015. Del bloque documental aportado con el número 7 por la parte demandada no se desprende que las nóminas hayan sido abonadas, más al contrario consta que las nóminas del año 2014 están firmadas por el trabajador, sin que consten firmadas todas las del año 2015, extremo que se corresponde con la versión ofrecida por el demandante, que sostiene que ni si quiera le fueron entregadas del mes de noviembre de 2015 y liquidación de pagas extraordinarias.

En segundo término, el demandante reclama el abono de las vacaciones generadas durante el año 2015, que ni fueron disfrutadas ni abonadas por el empresario a la finalización de la relación laboral. Pese a las manifestaciones del demandado, que sostiene que las vacaciones fueron disfrutadas a partir del mes de julio, pues "la obra del bar había finalizado a finales de junio", lo cierto es que no se acredita tal disfrute, correspondiendo al demandado la carga de probar que al trabajador le fueron concedidas las vacaciones que ahora reclama. Que hubiera o no finalizado la obra de un bar en el mes de junio nada aporta sobre el efectivo disfrute de vacaciones, cuando ni si quiera de los términos del contrato que es aportado por el demandado como documento 4 b de su ramo de prueba, se desprende que su contratación estuviera vinculada a la ejecución de ninguna obra en concreto, y mucho menos de la obra a la que se refiere el documento nº 1 también aportado por esta parte, documento privado de parte, no ratificado por la receptora y que fue impugnado por el actor. En definitiva, no constando acreditado que el trabajador hubiera disfrutado de vacaciones, y correspondiéndole las devengadas hasta el 09.09.2015, el demandado deberá abonarle la cantidad de 445€ por dicho concepto.

TERCERO.- Intereses. La suma adeudada al trabajador se incrementará en el 10% de interés de mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores al tratarse de una cantidad salarial, vencida, líquida y exigible.

CUARTO.- Recursos. A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LRJS el recurso procedente contra esta Sentencia es el de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

F A L L O

Que **ESTIMANDO** la demanda de **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** instada por D. J. I. frente a Z. debo **CONDENAR** y **CONDENO** a () a satisfacer al trabajador demandante la cantidad de **cinco mil setecientos sesenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos de euro (5.764,88 €)**, más el 10% de interés moratorio devengado por dicha cantidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; y demás normas legales en vigor. siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber

consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta del Juzgado con el número 4320 0000 60 0073/16, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.